TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Clave: **VIII-J-SS-153**

Rubro: **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.- NO ES APLICABLE LA CADUCIDAD, SINO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD.- RÉGIMEN JURÍDICO PREVIO A LA REFORMA PUBLICADA EL 27 DE MAYO DE 2015.-**

En términos de la fracción V del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación debe notificar la resolución, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria, dentro de los noventa días naturales posteriores a la última audiencia de ley de los sujetos del procedimiento. Sin embargo, en las ejecutorias emitidas en los amparos directos en revisión 6318/2018 y 5165/2018, ambas Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecieron, en aplicación por analogía de la jurisprudencia P./J. 31/2018 (10a.), que la inobservancia del plazo de noventa días no genera la caducidad del procedimiento sin que ello vulnere la garantía de seguridad jurídica de los sujetos del procedimiento, dado que esta es salvaguardada por el artículo 73 de esa Ley, el cual prevé el plazo de 5 años para la prescripción de la facultad de la autoridad para imponer la responsabilidad resarcitoria. De modo que, para el cómputo de la prescripción debe considerarse lo siguiente: 1) Inicia a partir del día hábil siguiente en que fue realizada la conducta infractora o hayan cesado sus efectos si fuese continua; 2) Es suspendida con la notificación del citatorio para la audiencia del procedimiento de responsabilidad resarcitoria; 3) La suspensión fenece el día en que es realizada la última audiencia de los sujetos del procedimiento; y 4) El cierre de instrucción del procedimiento opera de pleno derecho el día en que es realizada la última audiencia de ley, pues no está condicionado a la emisión de un acuerdo. De ahí que, el cómputo debe realizarse de la manera siguiente: 1) Debe calcularse el tiempo transcurrido entre el día hábil siguiente en que fue realizada la conducta infractora o hayan cesado sus efectos, y el día en que fue notificada la resolución impugnada; 2) Debe calcularse el tiempo transcurrido entre el día en que fue notificado el citatorio para la audiencia de ley y el día en que fue realizada la última audiencia de los sujetos al procedimiento; y 3) Este plazo deberá restarse al primeramente calculado para determinar si transcurrieron o no los 5 años de la prescripción.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/7/2021)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-465
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4808/19-17-13-3/165/20-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 15 de julio de 2020, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 19 de agosto de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 447

VIII-P-SS-466
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4810/19-17-01-3/1451/19-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 30 de septiembre de 2020, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 30 de septiembre de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 447

VIII-P-SS-497
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9089/19-17-05-3/1459/19-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 25 de noviembre de 2020, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretario: Lic. Ángel Fernando Paz Hernández.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 25 de noviembre de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 49. Diciembre 2020. p. 291

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada a distancia el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 53. Abril 2021. p. 14

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 25 de junio de 2021.